

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo provisto en el Artículo 12º del derogado Decreto Ley N° 20653 "Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "UTUCURO" perteneciente al Grupo Etno - Lingüístico Shipibo, en el Asiento I, Folio 30, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 093-74-OAE-ORAMS-V de fecha 4 de diciembre de 1974;

Que mediante Resolución Directoral N° 1637-75-DGRA-AR de 13 de junio de 1975, expedida por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural se otorgó a la Comunidad Nativa "UTUCURO" al amparo del derogado Decreto Ley N° 20653 el Título de Propiedad N° 0015-75 sobre una superficie de 1,634 Has 9,596 m2.;

Que por Resolución Directoral N° 743-81 - DGRA-AR de fecha 22 de julio de 1981, se declaró nulo y sin valor alguno el Título de Propiedad a que se refiere el considerando precedente, en razón de que el área titulada a favor de la citada Comunidad resultaba inferior al área real que ésta ocupaba, disponiéndose asimismo se efectúe nueva demarcación;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo provisto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral a que se refiere el considerando anterior, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UTUCURO" integrada por veinticinco (25) familias, que comprende una superficie total de TRES MIL CINCUENTA HECTAREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3,050 Has. 6,460 m2), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,492 Has. 6,460 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 558 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000269-84 - DR-XXIII-Uc de 7 de noviembre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "UTUCURO" con una extensión superficial de 3,050 Has. 6,460 m2, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "UTUCURO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UTUCURO" con una superficie de TRES MIL CINCUENTA HECTAREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3,050 Has. 6,460 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "UTUCURO" sobre la superficie de 2,492 Has. 6,460 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 558 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00447-85-AG/DGRAAB**

Lima, 22 de julio de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CHENCARI", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo provisto en el Artículo 14º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CHENCARI", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Carapa Gran Payonal, en el Asiento 1, Folio 81, Tomo 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 048-81-ORDL-DRAA de fecha 20 de febrero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHENCARI", integrada por

22 familias, que comprende una superficie total de Tres mil novecientas cuatro hectáreas y cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados (3,904 Has. 5,525 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que las 3,904 Has. 5,525 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 00253—84—DR—XXIII—Uc del 19 de octubre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "CHENCARI" con una extensión superficial de 3,904 Has. 5,525 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHENCARI" con una superficie de Tres mil novecientas cuatro hectáreas y Cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados (3,904 Has. 5,525 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CHENCARI" sobre la superficie de 3,904 Has. 5,525 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00448—85—AG/DGRAAB**

Lima, 22 de julio de 1985.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN", ubicado en la Región de Selva, distrito de

Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN", perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Shipibo Conibo, en el Asiento 1, Folio 1, Tomo 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 064—74—OEA—ORAMS V de fecha 04 de diciembre de 1974.

Que la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN", integrada por 96 familias, que comprende una superficie total de Dos mil ochocientos veinticuatro hectáreas y tres mil ocho metros cuadrados (2,824 Has. 3,008 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,173 Has. 8,008 m². están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y 650 Has. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000245—84—DR—XXIII—Uc del 19 de octubre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN" con una extensión superficial de 2,824 Has. 3,008 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PUERTO BELEN" con una superficie de Dos mil ochocientos veinticuatro hectáreas y Tres mil ocho metros